



Los consultorios dentales como espacios 100% libres de humo de tabaco

Dental offices as 100% smoke-free spaces

Agustín Tiol Carrillo,* Angélica Araceli Cuapio Ortíz*

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con las cifras de la Encuesta Global de Tabaquismo en Adultos (GATS) registradas en el año 2015, en México el 8.4% de la mortalidad total es a consecuencia de enfermedades causadas por el uso de tabaco,¹ y se vincula fuertemente con infartos al miocardio, infartos cerebrales, bronquitis crónica, enfisema pulmonar, cáncer de pulmón, de bronquios, de tráquea y de mucosa bucal. Es por esto que el tabaquismo es considerado como uno de los principales problemas de salud pública en nuestro país.

La presencia de carcinógenos y otras sustancias tóxicas en el humo del tabaco es un hecho conocido, y la relación causal entre el tabaco y toda una serie de enfermedades mortales e incapacitantes ha quedado científicamente probada.

Tras encender un cigarro, se crean dos corrientes de humo, una producida por la combustión del tabaco y el papel del cigarro (corriente primaria) y otra que recorre toda la longitud del cigarro, siendo inhalada por el fumador (corriente secundaria).² Esta última es conocida también como humo de segunda mano y es la corriente de humo inhalada por personas no fumadoras, también conocidas como fumadores pasivos o fumadores involuntarios que se encuentran cerca de fumadores activos. El tabaquismo pasivo viola el derecho a la protección a la salud de los no fumadores, que deben protegerse contra esta forma perniciosa de contaminación ambiental.

Dado que el tabaquismo es un hábito voluntario y opcional, existen personas que no desean exponerse a los efectos nocivos del humo de tabaco; por lo anterior, la Ley General para el Control de Tabaco (LGCT) fue emitida por el Congreso de la Unión en el año 2008 con el objetivo de proteger la salud de la población fumadora y no fumadora mediante la creación de reglamentaciones que prohíban fumar en lugares públicos, la implementación de programas que inviten a las personas a dejar de fumar, así como disminuir la publicidad de las industrias tabacaleras, todo lo ante-

rior es claramente señalado en los artículos 51 al 65 de dicha ley.³

La Secretaría de Salud es la encargada de regular, difundir y verificar que se cumplan con las reglamentaciones relacionadas al control del tabaco a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y el Consejo Nacional contra las Adicciones (CONADIC). Sin embargo, las legislaciones que controlan todo lo relacionado con el tabaco son múltiples, entre las más importantes destaca la Ley General de Salud, la Ley General para el Control de Tabaco, los reglamentos de Control Sanitario de Productos y Servicios y la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

Los consultorios dentales como espacios libres de humo de tabaco

Los odontólogos, como promotores de la salud, están obligados a prohibir a cualquier persona fumar en el interior del consultorio, invitándolo a apagar su cigarro antes de entrar.

Sin embargo, para que un consultorio sea reconocido como un espacio libre de humo de tabaco debe prohibirse en su interior el consumo y el encendido de cualquier producto derivado del tabaco, habiendo además un cenicero en la entrada con un letrero que exprese lo siguiente: «Apaga tu cigarro o cualquier producto de tabaco antes de entrar», además de procurar que no exista en el interior del inmueble un área destinada para fumar, tener a la vista del público señalizaciones

* Profesor de tiempo completo, Universidad Autónoma de Metropolitana-Xochimilco.

© 2018 Universidad Nacional Autónoma de México, [Facultad de Odontología]. Este es un artículo Open Access bajo la licencia CC BY-NC-ND (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>).

Este artículo puede ser consultado en versión completa en <http://www.medigraphic.com/ortodoncia>

Cuadro I. La cédula de evaluación permite saber si el establecimiento cumple con las condiciones mínimas necesarias para ser considerado como un espacio 100% libre de humo de tabaco.

¿Hay en el inmueble algún programa para la protección contra la exposición al humo de tabaco?	Sí (2)	No (0)
¿Existe difusión de dicho programa?	Sí (2)	No (0)
¿Conocen los directivos y mandos medios el programa?	Sí (2)	No (0)
¿Conocen los empleados el programa?	Sí (2)	No (0)
¿Se informa a los usuarios y visitantes que no se puede fumar dentro del inmueble?	Sí (1)	No (0)
¿Existe la leyenda «Por favor, apague su cigarro antes de entrar» o alguna similar, así como un cenicero en la entrada del edificio?	Sí (2)	No (0)
¿Existen avisos o símbolos visuales que expresen que está prohibido fumar?	Sí (5)	No (0)
¿Existen en el inmueble indicios de uso de tabaco como ceniceros, encendedores, cajetillas, colillas, olor a humo o personas fumando?	Sí (0)	No (5)
¿Se les ofrece a las personas fumadoras atención especializada para dejar el tabaco?	Sí (1)	No (0)
¿Existe algún sistema de vigilancia o supervisión para el cumplimiento del programa para la Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco?	Sí (5)	No (0)
¿Se vende tabaco en el inmueble?	Sí (0)	No (1)
¿Existen mecanismos para denunciar el incumplimiento del Programa para la Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco?	Sí (2)	No (0)

o logotipos que especifiquen con claridad que está prohibido fumar en ese lugar y que a su vez contengan los números telefónicos de las instancias competentes ante las cuales se pueda levantar una denuncia por el incumplimiento de la LGCT; por último, es necesario que no existan áreas para fumar en los límites del establecimiento, ni en el estacionamiento o terrazas del mismo. Con fines legales y de conformidad con el artículo 53 de dicha ley, el responsable de verificar y hacer cumplir el ambiente libre de humo de tabaco es el propietario o la persona a cargo del inmueble, solicitando a la persona que deje de fumar y se retire del área 100% libre de humo de tabaco; si éste opusiera resistencia, es posible informar a la autoridad para que ésta tome medidas correspondientes.³

Además, la función del odontólogo como promotor de la salud no sólo consiste en prohibir que fumen dentro del consultorio, sino también en concientizar a los pacientes sobre las consecuencias negativas del hábito tabáquico en su salud bucal y general mediante pláticas informativas, repartición de trípticos, o bien presentación de carteles en la sala de espera.

Para conocer de forma objetiva si un establecimiento puede ser objetivamente llamado un espacio 100% libre de humo de tabaco se ha creado una cédula de evaluación que puede ser aplicada y se expresa en el cuadro I, para saberlo es necesario registrar los valores de acuerdo con las condiciones encontradas en el inmueble; si tras la sumatoria el valor asciende a 26, se puede considerar que éste cumple con las condiciones mínimas establecidas para ser considerado como un espacio 100% libre de humo de tabaco.

Asimismo, la Secretaría de Salud otorga la responsabilidad de regulación, control y fomento sanitario a

la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), la cual está obligada a evaluar los riesgos potenciales para la salud humana e imponer sanciones y medidas de seguridad en caso de que éstos existiesen,⁴ y el artículo 80 de la LGCT expresa que las violaciones a esta ley serán sancionadas administrativamente por la COFEPRIS.

CONCLUSIONES

Como ya se mencionó anteriormente, los efectos producidos por la inhalación del humo de tabaco son sumamente nocivos, y, por tanto, los consultorios dentales deben apegarse en todo momento a las normatividades que marca la ley para evitar ser sancionados por poner en riesgo la salud de sus pacientes al permitir que el ambiente sea contaminado con humo de tabaco. Por disposición oficial debe haber en el consultorio un cenicero en la entrada del mismo, así como señales que indiquen que está prohibido fumar en su interior.

REFERENCIAS

1. Secretaría de Salud. *Encuesta Global del Tabaquismo en Adultos*. México 2015. Disponible en: http://omextad.salud.gob.mx/contenidos/encuestas/gats2015/ENCUESTA_GATS_2015.pdf
2. *Guía para el cumplimiento de la Ley General para el Control de Tabaco y su Reglamento*. México: Secretaría de Salud; 2013.
3. Diario Oficial de la Federación. *Ley General para el Control de Tabaco*. Diario Oficial de la Federación, 2009.
4. Cámara de Diputados. *Ley General de Salud*, 2017.

Dirección para correspondencia:
Agustín Tíol Carrillo
 E-mail: agustintiolcarrillo@gmail.com